

"Revolución Informática con Independencia del Individuo"

VIDEOVIGILANCIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Ernesto IBARRA SÁNCHEZ¹⁹³

SUMARIO: I. *Nota introductoria.* II. *La seguridad pública,* III. *La vigilancia por medios tecnológicos "videovigilancia".* IV. *Regulación jurídica de la videovigilancia con fines de seguridad en México.* V. *Consideraciones finales.* VI. *Fuentes de consulta.*

I. Nota introductoria

Es innegable que el impacto de las tecnologías han transformado la vida misma de la sociedad, que las aplicaciones de los desarrollos tecnológicos tiene una variedad de campos tan grande como las actividades que los seres humanos realizan.

Para el caso del presente trabajo, realizaremos un somero estudio sobre el uso de tecnologías de la información en el ámbito de la seguridad; sea pública, es decir, de la denominada "videovigilancia" como sistema auxiliar de

los órganos de seguridad pública.

El objetivo de la "videovigilancia" es auxiliar en la función del estado mexicano, brindar seguridad pública a sus habitantes mediante éste sistema tecnológico de vigilancia y control, cuyo objetivo principal es obtener cierto control sobre la integridad y el patrimonio. Así el Estado busca la seguridad pública y el orden, y en consecuencia la protección de los particulares respecto de su integridad física y su patrimonio. Sin embargo, ante el control y la búsqueda de esa seguridad por parte del Estado mexicano y de los particulares se pueden ver conculcados derechos fundamentales, como la intimidad, la privacidad, la libertad y el ahora independiente derecho de protección de datos personales; por ello resulta importante establecer los procedimientos específicos para la instalación, pero, sobre todo, para el tratamiento de las imágenes de las personas, de tal modo que garanticen la seguridad pública pero sin excesos de la autoridad.

Es cada vez más notorio el incremento de la videovigilancia como fenómeno de reacción ante la creciente ola de inseguridad; esto ha desencadenado que cada día más hogares e instituciones públicas cuenten con estos sistemas tecnológicos.

Ante el miedo generado y la constante búsqueda y necesidad del hombre por la certeza de sus actos y/o consecuencias, se ha buscado un mínimo de reglas de todo tipo para garantizar la tranquilidad, el orden y hacer posible con ello el ideal de la vida armónica de la sociedad misma. A esa búsqueda por parte del Estado y de los

¹⁹³Estudiante del Posgrado en Derecho en la UNAM, becario en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y asociado investigador en el Instituto Jurídico Mexicano de Tecnologías de la Información A.C. ibarra_e8@hotmail.com.

particulares, resulta valioso el echar mano de las distintas herramientas tecnológicas que están a disposición de la función de policía que realizan las autoridades o la simple vigilancia que ejercen los particulares para salvaguardar su integridad, su patrimonio y garantizar que se cumplen las funciones encomendadas a otra persona.

Las mismas tecnologías serían utilizadas para un mayor nivel de control, aumentando los ojos vigilantes, la capacidad, potencia de visión, sumando desarrollo tecnológico para aplicarlo en forma conjunta con otras medidas de seguridad, como detectores de metales, gases, sustancias peligrosas, enfermedades y conductas sospechosas, sistemas de medición y registro de morfología, lectura de iris, escaneo del rostro, de huellas digitales, de temperatura, de radiofrecuencias y todo tipo de mecanismo que ofrezca mayor control y seguimiento de cualquier persona, además de otros datos personales sean estos íntimos o no.

Desde el acontecimiento del 11 de septiembre de 2001, en Estados Unidos de América, la preocupación de muchos otros gobiernos fue inmediata, buscaron mayores y más eficaces medios de control para prevenir algún acontecimiento parecido. La desconfianza y el temor se generalizaron, esto provocó la transformación en materia de seguridad pública en muchos otros países del mundo la delincuencia organizada y la corrupción, entre los principales factores que propiciaron el acelerado desarrollo de sistemas de vigilancia por medios electrónicos. Ante dicho temor, Estados y particulares sintieron la necesidad de establecer sus propios mecanismos de protección de la integridad y el patrimonio.

El tema de la videovigilancia, como muchos otros, tiene en su expresión diversas aristas, caras encontradas que permiten el espacio para la reflexión, y en este caso, el detenernos a su estudio desde un punto de vista jurídico, por lo que analizando su regulación jurídica en nuestro país dentro de la principal finalidad –la seguridad pública-. Aunque cabe señalar que este fenómeno da origen, desde luego, en un punto de colisión de derechos fundamentales, a una ponderación.

Para lo anterior realizaremos un breve señalamiento de los antecedentes de la seguridad pública, la vigilancia por medios tecnológicos o “videovigilancia” y el marco normativo sobre la videovigilancia en México.

II. LA SEGURIDAD PÚBLICA

1. El Estado y la seguridad

En la actualidad, con la denominada “sociedad de la información” y/o del “conocimiento”¹⁹⁴ se presenta una generalizada transformación del modo de realizar un sinnúmero de actividades humanas, ya sea en forma individual, en grupo o en toda una sociedad o sociedades, que impliquen cosas banales, creativas, productivas, de ocio, de cualquier cosa, sea lo que sea, las actividades del ser humano, incluso las intangibles,

¹⁹⁴ Véase, Rodolfo Suárez, *Sociedad del conocimiento, propuesta para una agenda conceptual*, UNAM, México, 2009.

como el pensamiento, se ven alcanzadas por el impacto de la tecnología en los distintos ámbitos. Ante esta situación y el constante desarrollo científico tecnológico, no todo resulta del lado claro de la luna, es decir, que aunado al gran avance para la humanidad y los incontables procesos a los que se ha favorecido con la tecnología, esta última ha servido para satisfacer los deseos de destrucción, daño o perjuicio de algunas personas hacia otras. La utilización negativa o perversa de las tecnologías de la información puede ocasionar un ataque en la integridad física o emocional de una persona y en su patrimonio.

Ante el impacto de las tecnologías de la información en las funciones del Estado, se están produciendo conductas de las autoridades que pueden vulnerar los derechos de los habitantes, como es el caso de la videovigilancia para con fines de seguridad, cuya justificación resulta ser la situación tan grave de inseguridad que se vive en el país.

En la fenomenología de la videovigilancia se pueden encontrar derechos fundamentales que sólo encuentren salida entre ellos por alguna causa justificada en el propio ordenamiento, como la colisión de derechos a la seguridad y el de la intimidad o la libertad, que, a su vez, parece tener justificado deslinde cuando se trate del establecimiento del orden o la seguridad nacional, o cualquier riesgo sanitario, o ante el combate a la delincuencia organizada.

Respecto del impacto entre dos o más derechos fundamentales, se ha dicho en la doctrina¹⁹⁵, que la expresión de "punto de conflicto" de derechos fundamentales es donde surgen delicadas discusiones y la ponderación resulta por demás compleja, según una visión conflictivista, éstos "son realidades que eventualmente pueden entrar conflicto".¹⁹⁶ En el terreno de la vigilancia, esto es así en el caso del derecho a la seguridad y libertad, intimidad, protección de nuestra integridad y patrimonio, puede colisionar con el derecho a la intimidad, la libertad de expresión, libre tránsito, manifestación y asociación de cualquier tipo, de la propia imagen, al honor y ahora al de la protección de nuestros datos personales.

Al existir un derecho fundamental, en su ejercicio puede coincidir en conflicto con otro derecho fundamental que esté siendo ejercido por otra persona. En caso de conflicto o de concurrencia de valores normativos, la ponderación ayuda a resolver en buena medida la colisión, sin que esto sea caso fácil, y por ello la propia Constitución debe

¹⁹⁵Véase Rodríguez Molinero, Marcelino, "Colisión de derechos fundamentales y garantías jurisdiccionales", Prieto Sanchís, Luis, *Estudios sobre derechos fundamentales*, Madrid, Debate, 1992.

¹⁹⁶ Bleckmann agrupa bajo el concepto genérico "conflicto de derechos fundamentales" o "tensión de derechos fundamentales". Bleckmann, Albert, *Staatsrecht IIDie Grundrechte*, 4a. ed., Berlín, Karl Heymanns, 1997, p. 473. El mismo autor continúa diciendo... "el concepto de colisión de derechos fundamentales no abarca el caso de la colisión de derechos fundamentales con otros bienes constitucionales. Existe colisión de derechos fundamentales cuando el titular de un derecho fundamental a causa de una actividad estatal obtiene una ventaja pero afectando al mismo tiempo el derecho fundamental de otro titular. Se da por otra parte cuando se está frente a la mediata o inmediata *producción de efectos colaterales* de los derechos privados, sin que el Estado participe directamente. Y finalmente se da cuando es tenido en cuenta un mismo derecho fundamental de diferentes titulares". *Ibidem*, pp. 473 y 474.

establecer casos de excepción o facultar el procedimiento para crear las causas justas en que pueda uno prevalecer sobre otro.

Por tanto, se establecen "como las fronteras que definen los derechos son imprecisas, los conflictos devienen inevitables y problemáticos".¹⁹⁷Y en el caso de la aplicación de las tecnologías de la información y específicamente sobre muchas de las conductas que se llevan a cabo por Internet surge puntos de colisión entre derechos fundamentales.

El fundamento del poder político se puede entender como el uso de la fuerza o coacción física, ya sea mediante la violencia física o moral ejercida por el gobernante de un Estado. A lo anterior tenemos algunas expresiones, como la de Max Weber, quien refiere: "...el Estado como detentador del monopolio de la coacción física legítima". Esto parece el fundamento de las medidas de control y vigilancia establecida por el Estado de manera legítima sobre la base de la importancia de la seguridad pública de la sociedad.

Para el análisis del tema de la seguridad pública, dentro de la concepción del Estado moderno, cuyos pensamientos filosófico-políticos liberal, se encuentra la idea de la soberanía y legitimidad del poder público, pero sobre todo el de la división de funciones, la libertad, igualdad y, en general, los derechos del hombre. Por ejemplo, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en la que se establecían los derechos mínimos naturales e imprescriptibles del hombre, y en el artículo 12, en donde se mencionan los principales derechos, como son: libertad, propiedad, resistencia a la opresión, igualdad y "seguridad".

Antes del Estado moderno al que se hace referencia, encontramos un esquema de Estado en el que la seguridad pública existía exclusivamente del lado del soberano, para que éste pudiese establecer su dominio y hegemonía en su territorio, donde los súbditos recibían protección a cambio de dejarlos permanecer en el territorio; era un medio de ejercer el poder mediante la fuerza del cuerpo que protegía al soberano y a su vez intimidar al pueblo.

Ya en la Declaración de los Derechos de los Norteamericanos de Virginia, en 1776, se señalaba que el gobierno debía ser instituido para la utilidad pública, la protección y la "seguridad" del pueblo.

En la Declaración francesa de 1793, en el artículo 8 se señala que la "seguridad" *consiste en "la protección otorgada por la sociedad por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades"*.

Con lo anterior, el concepto de "seguridad" es trasladado en la actualidad como un "derecho", pero también como una obligación para el Estado.

¹⁹⁷ García-Pablos, Antonio, "La protección penal del honor y la intimidad como límite al ejercicio del derecho a la libre expresión", en varios autores, *Libertad de expresión y derecho penal*, Madrid, Edersa, 1985, p. 205.

Para el siglo XVIII, Montesquieu declara: "la libertad política está garantizada por la libertad de hacer lo que las leyes permiten y por la limitación y división del poder del Estado". Pero también señala que "La libertad política del ciudadano depende de la libertad de espíritu que nace de la opinión que cada uno tiene de su seguridad y para que exista la libertad es necesario que el gobierno sea tal que ningún ciudadano pueda temer nada de otro".¹⁹⁸

El Estado moderno quiso entregar la fuerza pública a los ciudadanos garantizando el respeto y cumplimiento de las libertades y derechos ante los órganos de gobierno. Así pues, la vigencia del Estado de derecho implica la garantía de la seguridad pública, es decir, la defensa de las libertades y derechos del ciudadano; esto significa que el ciudadano sea copartícipe en los fines de la política de un Estado democrático.

2. Concepto de "seguridad pública"

El *Diccionario de la Real Academia*¹⁹⁹, define "seguridad" como "calidad de seguro", y "seguro" es definido como "libre de todo peligro, daño o riesgo". De la noción anterior podemos destacar dos elementos: uno de carácter subjetivo (la percepción de una persona respecto de sentir miedo o peligro) y el otro de carácter objetivo (el hecho concreto de no existir riesgo alguno).

Así como se ha mencionado antes, la seguridad pública está referida a la capacidad de tranquilidad, confianza y orden público.

La seguridad pública desde el punto de vista objetivo se define como "El conjunto de políticas públicas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público mediante el sistema de control penal y el de policía administrativa."²⁰⁰

La seguridad pública comprende la tranquilidad que debe gozar toda persona ante toda clase de riesgos, ya sean provocados por la naturaleza o por el propio ser humano, así como la prevención, y evitar con ello cualquier desgracia o resquebrajamiento del orden y la paz social.

Como hemos visto, la "seguridad" es un derecho inalienable que el Estado debe garantizar, por otro lado debe actuar de manera que no invada la esfera de la vida privada de los gobernados; situación que merece de reflexión la consideración a la luz del surgimiento de la tecnología que ahora se emplea como medida de protección ante verse rebasado por la ola creciente de inseguridad en el país.

¹⁹⁸ Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, Madrid, Tecnos, 1987, pp. 106 y 107.

¹⁹⁹ *Diccionario de la lengua española*, 22^a. Ed., versión en línea, consultada en octubre 2010, en: <http://www.ifai.org.mx/>.

²⁰⁰ Gonzalez Ruiz, Samuel, *et al.*, *Seguridad pública en México. Problemas, Perspectivas y Propuestas*, México, UNAM. p. 43.

Siguiendo a Samuel González,²⁰¹ dentro de los principales objetivos de la seguridad pública se encuentran:

- Mantener el orden público.
- Proteger la integridad física de las personas, así como de los bienes.
- Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativos.
- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos.
- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.
- Aportar elementos probatorios en el desarrollo de algún proceso jurisdiccional, a lo que puede valerse de los documentos digitales.

Para todo lo anterior es importante destacar la figura de la "policía" como institución encargada de los principales actos de seguridad pública que el Estado debe ofrecer a la población; sin embargo, el surgimiento de esta institución como conocemos ahora en respecto de un ámbito estricto de la *seguridad pública* se da con el surgimiento del Estado moderno.

Si bien, la institución de la policía es quien presta el auxilio y brinda la protección a las personas y sus bienes, ha llegado un punto en el que la capacidad humana de protección y, sobre todo, de *vigilancia* se vuelve muy complicada debido a un sinnúmero de causas que pudieran ser perjudiciales para el mantenimiento del orden y armonía social.

De lo anterior podemos advertir cómo el surgimiento de las tecnologías de vigilancia llegaron como una herramienta muy importante para el auxilio de las funciones de vigilancia, protección de las personas y sus bienes, pero más aún de la prevención del delito, fenómenos naturales que provoquen daños y otras eventualidades desafortunadas; por eso el desarrollo tecnológico es aprovechado por la policía.

3. Vigilancia

Para avanzar al respecto, es importante encontrar la noción sobre el significado de "vigilancia", vocablo que proviene de latín *vigilare*, que significa "velar sobre alguien o algo", o "atender exacta y cuidadosamente a él o a ello".²⁰²

De lo anterior podemos mencionar que los términos vigilar y seguridad pública tienen un vínculo inseparable, pues no podemos concebir que un cuerpo de seguridad, llamémosle "policía", pueda desarrollar funciones de prevención, protección y auxilio sin contar con métodos y mecanismos de vigilancia adecuados.

A razón de lo importante que resulta la acción de vigilar, es que el propio gobierno a través de los cuerpos policiacos ha desarrollado sistemas de vigilancia humanos con

²⁰¹ *Ibidem*, p. 43.

²⁰² *Diccionario de la lengua española*, 22^a. ed., consultada en línea en http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=seguridad octubre 2010.

auxilio de herramientas tecnológicas cada vez más caras y que permiten una mayor probabilidad de captar los acontecimientos.

A tal punto, resulta que se ha encontrado en los dispositivos tecnológicos una herramienta indispensable hoy en día para desarrollar la función de policía, surgiendo con ello la "videovigilancia".

III. LA VIGILANCIA POR MEDIOS TECNOLÓGICOS "VIDEOVIGILANCIA"

1. La videovigilancia

Veamos ahora el tema de la videovigilancia como fenómeno que ya existe como parte del auxilio de las agrupaciones de seguridad pública, inteligencia y otras, tanto la que surge a manos de los particulares, sus distintos fines, algunas características técnicas y su regulación jurídica, si la hay, en México.

A. Concepto de videovigilancia

Ahora bien, este sistema de vigilancia tecnológica o *videovigilancia* se ha vuelto un fenómeno cada vez más frecuente, sobre todo desde aquel desafortunado acontecimiento de las torres gemelas en los Estados Unidos. No podemos ocultar cómo la política de seguridad nacional del país vecino ha tenido eco en las políticas de seguridad interna en nuestro país y muchas de las implementaciones son consecuencia de las duras medidas de control y seguridad del vecino del Norte. Aunado al terrorismo, la ola creciente de delincuencia, el vandalismo, y la descomposición social se han producido entierre en nuestra sociedad. Resulta entonces importante saber sobre la definición de "videovigilancia".

La videovigilancia ha tenido una evolución acelerada en la última década, impulsada por los avances tecnológicos y una preocupación creciente por la seguridad pública y privada. Partiendo de su concepto más general, según la Real Academia de la Lengua Española, la videovigilancia se define como "vigilancia a través de un sistema de cámaras, fijas o móviles".

Para nosotros, la videovigilancia es todo conjunto de tecnologías y productos de su desarrollo, que permiten llevar a cabo la función de vigilancia en condiciones que antes el hombre, por sus limitantes naturales, no podía. Es un sistema que permite captar imágenes fijas o en movimiento con mayor alcance, visión, resolución, posibilita su almacenamiento, consulta y tratamiento, y que se encuentra en constante incremento de capacidades, según el estado actual de la propia tecnología.

Sus comienzos se remontan al surgimiento de una nueva forma de vigilar, pasar de la vigilancia sensorial a la del auxilio de las herramientas y dispositivos electrónicos, desde el video análogo. Ahora los avances han permitido la combinación entre aquellos y los digitales hasta llegar a un entorno completamente digital y que sigue desarrollándose en el camino del *software* y del *hardware*, buscando tener un sistema de vigilancia cada vez

más inteligente, lo que conlleva a poseer una amplia cantidad de funciones que son posibles gracias a la tecnología avanzada.

Como punto de partida diremos que el término "videovigilancia" refiere a la vigilancia que se lleva a cabo a través de un sistema de cámaras, ya sean fijas, móviles, a distancia, inalámbricas, de conexión a Internet, etcétera.

La videovigilancia es, también, cualquier dispositivo tecnológico que permita la captación y/o almacenamiento de las imágenes de video u otro formato de imagen en movimiento. Aunque hay que decir que para contar con un sistema integral de vigilancia tecnológica se requiere de todo un conjunto de herramientas y dispositivos electrónicos (computadoras, consolas de tratamiento de video, equipo de almacenamiento controles de las cámaras, *software* de gestión y administración de las mismas, entre otros).

Ya para el ámbito de la videovigilancia pública, desde luego, es necesario el personal capacitado para ello, sobretodo en caso de la seguridad pública y nacional.

Aunado a la creciente inseguridad que provoca la delincuencia, el sistema de videovigilancia no debería aumentar la preocupación de que su empleo provoque algún menoscabo a las libertades y derechos de las personas. Para hacer alguna identificación sobre ese punto de colisión, es importante ubicar y distinguir cuáles podrían ser sus aplicaciones.

B. Elementos técnicos de la videovigilancia

El surgimiento de este sistema se ubica en la década de los ochenta con los circuitos de seguridad de circuito cerrado de televisión o CCTV, que en principio permitía la captación del video y se transmitía en un monitor a blanco y negro contando con un sistema completamente analógico. Dicha evolución va de lo completamente análogo, pasando por las combinaciones hasta llegar a un entorno digital de red y uso de equipos IP²⁰³ (Internet protocol, por sus siglas en ingles) con *software* especializado en todo el proceso de la videovigilancia.

Cabe mencionar que cada vez son más los sistemas automatizados. La dependencia de éstos a las tareas que realiza la sociedad y el tratamiento de los datos que se recopilan y tratan cada vez con mayor frecuencia ha producido un sinnúmero de impactos importantes, que para el caso del derecho no es diferente. Claro ejemplo del uso de sistemas automatizados, es el caso de imágenes o videos utilizados como medio de prueba o evidencia electrónica en un procedimiento jurisdiccional, cuyo valor probatorio depende en gran medida, de la capacidad de identificar con claridad los datos que hacen identificables a las personas o las cosas, es decir, hay una relación directa con la

²⁰³ IP, refiere a un protocolo de internet, es decir a todos aquellos equipos que cuentan con la posibilidad de conectarse a internet.

resolución tecnológica que ofrecen hoy día los sistemas de videovigilancia, mismos que están en una carrera de desarrollo entre competidores del sector por satisfacer las necesidades que exigen los preocupados por la seguridad y los más preocupados por ello buscan el equilibrio entre la mejor vigilancia y la no vulnerabilidad de los derechos fundamentales que están en juego.

C. Evolución de los sistemas de videovigilancia

A continuación se presenta la evolución del sistema o función de videovigilancia en razón del avance tecnológico:²⁰⁴

a) Sistemas de circuito cerrado de TV analógicos usando VCR

Un sistema de circuito cerrado de TV (CCTV) analógico que utilice un VCR (grabador de vídeo) representa un sistema completamente analógico formado por cámaras analógicas con salida coaxial, conectadas al VCR para grabar.

b) Sistemas de circuito cerrado de TV analógicos usando DVR

Un sistema de circuito cerrado de TV (CCTV) analógico usando un DVR (grabador de vídeo digital) es un sistema analógico con grabación digital. En un DVR, la cinta de vídeo se sustituye por discos duros para la grabación de vídeo, y es necesario que el vídeo se digitalice y comprima para almacenar la máxima cantidad de imágenes posible de un día.

c) Sistemas de circuito cerrado de TV analógicos usando DVR de red

Un sistema de circuito cerrado de TV (CCTV) analógico usando un DVR IP es un sistema parcialmente digital que incluye un DVR IP equipado con un puerto Ethernet para conectividad de red. Como el vídeo se digitaliza y comprime en el DVR, se puede transmitir a través de una red informática para que se monitoree en un PC en una ubicación remota.

d) *Sistemas de vídeo IP que utilizan servidores de vídeo*

Un sistema de vídeo IP que utiliza servidores de vídeo incluye un servidor de vídeo, un conmutador de red y un PC con *software* de gestión de vídeo. La cámara analógica se conecta al servidor de vídeo, el cual digitaliza y comprime el vídeo. A continuación, el servidor de vídeo se conecta a una red y transmite el vídeo a través de un conmutador de red a un PC, donde se almacena en discos duros. Esto es un verdadero sistema de vídeo IP.

e) Sistemas de vídeo IP que utilizan cámaras IP

²⁰⁴ Véase la página de AXIS, en línea, consultada en septiembre 2010 en: http://www.axis.com/es/products/video/about_networkvideo/evolution.htm#vidoeservers.

Una cámara IP combina una cámara y un ordenador en una unidad, lo que incluye la digitalización y la compresión del vídeo, así como un conector de red. El vídeo se transmite a través de una red IP, mediante los conmutadores de red y se graba en un PC estándar con *software* de gestión de vídeo. Esto representa un verdadero sistema de vídeo IP donde no se utilizan componentes analógicos.

Desde los sistemas análogos, de una cinta magnética, pasando por los formatos de video, y ahora con el uso de la tecnología digital es posible que gran cantidad de video o imágenes sean almacenados en medios electrónicos, como discos duros, DVR, etcétera. Ahora en la llamada información en la nube²⁰⁵ se presentan nuevos retos tecnológicos y de operación, pero ante la inseguridad informática y su gestión traen también implicaciones con el derecho de protección de datos personales, la intimidad, la privacidad y la tranquilidad de los titulares de la información, sobretodo porque en el entorno completamente virtual se elimina la posibilidad de control a través de medios físicos (*hardware*) y lógicos (*software*) y el control de la información está en manos de terceros, que además al tener información de otros, cobra gran valor, por lo que resulta de vital importancia establecer normas pertinentes que garanticen la confidencialidad, integridad, seguridad y funcionalidad de la información contenida en la aún poco conocida *cloud computing*.

El sistema de vigilancia tecnológica también representa un incremento en la capacidad de operación, pues incrementa el número de ojos y la capacidad de la visión, de acción incansable de 24 horas x 365 días, sin embargo se debe buscar el justo equilibrio para que no resulte excesivo ni en el ámbito privado ni en el de la seguridad pública.

D. Clasificación

Se puede dar en atención de diversos factores, su fin, al sujeto, a la tecnología utilizada, etcétera. Sin embargo, para atender el fenómeno, podemos clasificarla como:

a. Videovigilancia pública, en tanto se trata de información de carácter pública por la finalidad de su captación, y el operador que la obtiene almacena y hace tratamiento de ella, de lo que se puede mencionar los siguientes campos de aplicación:

- Seguridad pública: en hospitales, edificios y oficinas públicas, parques, jardines, plazas y cualquier otro espacio abierto al público, así como museos, trasportes públicos, avenidas y cruces principales, y cualquier otro señalado como de alto riesgo para la seguridad de las personas y de alto índice delictivo.
- Combate a la corrupción.
- Con fines de investigación policiaca.
- Como evidencia para procesos jurisdiccionales.
- Control de vialidad y tránsito.
- Prevención de emergencias y riesgos naturales.

²⁰⁵ Para mayor abundamiento, véase Gilje Jaatun, Martin Springer, *Cloud computing: First International Conference, CloudCom 2009*, China, Beijing, 1-4 de diciembre, de 2009.

"Revolución Informática con Independencia del Individuo"

- Atención a urgencias y emisión de alarmas.
 - Auxilio del servicios de protección civil.
 - Trabajos de inteligencia por parte de autoridades.
 - Persuasión de actos ilícitos en cualquier ámbito.
- b. Videovigilancia privada, es la información que se recoge y puede tratar un particular como responsable, de entre lo cual se encuentran aplicaciones como:
- Seguridad privada: en el hogar, la oficina, de manera portátil, en el auto o transporte privado, en cualquier establecimiento privado.
 - Con fines laborales y de producción, para ver que se cumplan con los términos pactados entre trabajador y empleado.
 - En los centros educativos, guarderías y otros centros educativos.
 - Con fines de diversión o a nivel personal.

De las finalidades anteriores, podemos observar que el tema de seguridad, es el principal motivo por el cual se realiza, con mayor frecuencia, la instalación de sistemas de videovigilancia. De las anteriores finalidades, pueden ser cubiertas de distinta manera, según las distintas posibilidades que ofrece la tecnologías, es decir, la amplia gama de equipos que existen en el mercado de la videovigilancia, pues en su variedad ofrece mayor o menor grado de calidad y capacidad en la captación y tratamiento y serán más oportunas según la finalidad específica que se persiga. Pero lo anterior puede también ser excesivo y conculcador de derechos, en tanto no se cumpla con principios definidos y adoptados ya a nivel internacional.

2. Videovigilancia y el *cloud computing*

En el tema de la videovigilancia no debemos olvidar que el avance tecnológico ofrece de manera constante nuevas oportunidades y nuevos retos, es así como dentro del proceso que implica la videovigilancia se encuentra el acceso, almacenamiento y disposición, entre otros, y en estos tres se puede llevar ahora de manera virtual gracias al denominado *cloud computing*, o computación en la nube, porque las imágenes o fotografías que conforman el sistema de videovigilancia en cuanto a formatos, pueden ser almacenados como mera información y para ello resulta o puede resultar muy atractivo el conjunto de servicios que ofrece esta nueva presentación de esquema en la nube.

Con el sistema mencionado, es cierto que surgen nuevos retos a la administración de negocios, a la seguridad informática y desde luego que al derecho en tanto la información se convierte en un bien intangible de gran valor para su titular y como en el caso de datos personales, las imágenes o videos también son susceptibles de ser mal utilizados o con fines perjudiciales, significando una alerta para regular incluyendo los sistemas de información en materia de videovigilancia en la nube.

El uso de computación en la nube pareciera tener recién aparición, sin embargo ha sido el mecanismo empleado por las cuentas de correo, "*hotmail, yahoo, gmail, etcétera.*" Pues la información se queda almacenada en un espacio inmaterial, que sin necesidad de

gran estructura en la computadora puede ser accesible, tratada y transferible mediante el mismo canal y en el mismo entorno virtual que proveen las redes, principalmente Internet.

De manera que podemos definir el *cloud computing* o computación en la nube como un nuevo esquema de prestación de servicios de tecnologías de la información y comunicación, que permite el acceso a una gama de servicios uniformes sobre la plataforma de un entorno virtual (como acceso y tratamiento de la información, con mayor capacidad de almacenamiento y facilidad para su transferencia), siempre y cuando se trabaje dentro de una red.

Tipos de nubes

Las nubes podrían ser de distintos tipos, esto depende de varios criterios:

- a) Cuántos y quiénes usan la nube, si una sola persona, (privada) o más de una (pública).
- b) Según el carácter del titular de la nube, en públicas (de gobierno u órgano del Estado), privadas (de particulares) o híbridas (como nube paraestatal o compartida entre ambos sectores).
- c) Según el tipo de red que se utilice, abiertas (como la nube basada en Internet) o cerradas (basada en intranets),
- d) Según el carácter o clasificación de la información, en públicas (gubernamental) o privadas (civiles o particulares).

Algunos puntos a favor son:

- ✓ Acceso a la información y los servicios desde cualquier lugar del mundo, por su presencia siempre al cien por ciento en Internet,
- ✓ Servicios gratuitos o de pago según la contratación y finalidad del titular.
- ✓ Puede disminuir en gran medida los costos.
- ✓ Mayor capacidad de procesamiento y transferencia de archivos en relación con la conectividad o ancho de banda.
- ✓ Almacenar la información sin necesidad de contar con equipos de cómputo fijos o algún *software* especial que puede ser muy costoso.
- ✓ Disminución en el espacio que se destinaría a servidores y equipos.

Como desventaja tenemos:

- La dependencia de los servicios en línea o del funcionamiento de otra persona u empresa.
- Posibilita el acceso de toda la información a terceras personas.
- Posibles inconvenientes técnicos de conectividad a Internet (conexión, velocidad y disponibilidad).

IV. REGULACIÓN JURÍDICA DE LA VIDEOVIGILANCIA CON FINES DE SEGURIDAD EN MÉXICO

En la seguridad privada o pública se da el principal campo de aplicación de los sistemas tecnológicos de vigilancia, por lo cual analizaremos el marco regulatorio de este ámbito de aplicación en el Estado mexicano. Para ello resulta menester referirnos primero al derecho fundamental a la seguridad, que es al mismo tiempo una obligación del propio Estado a través del gobierno y la entidad correspondiente; analizaremos lo que, al respecto, establece la Constitución federal, la Ley Federal de Seguridad Pública y la Ley que Regula el uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Ya hemos señalado algunos artículos constitucionales sobre el derecho de protección de datos personales, como es el caso del 6º, fracción II, el 16, segundo párrafo, el 73, fracción XXIX-O, su vínculo estrecho con otros derechos fundamentales que pueden estar en juego con el fenómenos de la vigilancia, como el caso de la libertad de expresión, de asociación, de libre tránsito, entre otros, pero ahora toca turno a señalar el marco del derecho fundamental de la seguridad pública, pero en relación con la videovigilancia.

En nuestra carta magna se establece respecto de la "seguridad" los siguientes artículos:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual comprende la que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

...

Del artículo antes citado podemos ver claramente cómo el derecho de la seguridad, además de ser un derecho para los habitantes, es también una obligación para los distintos órdenes de gobierno, mismos que estarán coordinados bajo el sistema nacional

de seguridad pública, como funciones de policía *latu sensu*, es decir, a quien da cumplimiento al derecho a la seguridad que tienen los habitantes en ámbito de la investigación de los delitos, la protección de la sociedad y el restablecimiento del orden y la paz social.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya *seguridad* protege esta Constitución. (Las cursivas son nuestras)

Por lo que respecta a la regulación secundaria, es la Ley Federal de Seguridad Nacional la que principalmente establece las funciones que deberán llevar a cabo las agrupaciones encargadas de velar por el cumplimiento de este derecho, así como las excepciones por causa justificada. El artículo primero de dicha como objetivo; establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la seguridad nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Dentro de las atribuciones del Centro Nacional de Investigación y Seguridad Nacional se encuentra el adquirir, administrar, desarrollar y operar *tecnología especializada*²⁰⁶ para la investigación y difusión confiable de las comunicaciones del gobierno federal en materia de seguridad nacional, así como para la protección de esas comunicaciones y de la información que posea.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 25 establece que:

En materia de procuración de justicia, el Centro será auxiliar del Ministerio Público de la Federación y prestará cooperación, apoyo técnico y tecnológico, intercambio de información sobre delincuencia organizada y las demás acciones que se acuerden en el Consejo, observando en todo momento respeto a las formalidades legales, las garantías individuales y los derechos humanos.

Como se puede observar de la descripción del párrafo anterior, la seguridad debe beneficiarse de la tecnología que tiene a su alcance el centro nacional de investigación y seguridad nacional, pero siempre respetando el contenido de los derechos fundamentales de los habitantes.

De manera más concreta, ya en el marco jurídico local, existen ordenamientos que contienen disposiciones precisas sobre el uso de tecnologías de videovigilancia para la

²⁰⁶ Dentro de ésta se encuentra el equipo de videovigilancia, que permite llevar a cabo la función asignada a los órganos de seguridad de una manera más eficaz en el combate a la delincuencia y/o la prestación de auxilio a la sociedad e incluso para la prevención de siniestros, o ataques a la seguridad nacional.

seguridad pública, como en el caso del Distrito Federal, y en los estados de Aguascalientes y Colima.

La Ley que Regula el uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal,²⁰⁷ podemos destacar lo siguiente, respecto de la videovigilancia:

El objeto de la Ley (artículo 1°):

- Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos,
- Contribuir al mantenimiento del orden, la tranquilidad y estabilidad en la convivencia,
- Prevenir situaciones de emergencia o desastre e incrementar la seguridad ciudadana,
- Regular la utilización de la información obtenida por el uso de equipos y sistemas tecnológicos en las materias de seguridad pública y procuración de justicia,
- Con la información obtenida, generar inteligencia para la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas.

Algunas definiciones importantes con relación a la videovigilancia (artículo 2°) son:

- *Cadena de Custodia*: documento oficial donde se asienta la obtención de información por el uso de equipos y sistemas tecnológicos por la Secretaría así como sus características específicas de identificación; con objeto de cada persona o servidor público a la que se le transmite la información suscriba en la misma su recepción, así como toda circunstancia relativa a su inviolabilidad e inalterabilidad, haciéndose responsable de su conservación y cuidado hasta su traslado a otra persona o servidor público;
- *Equipos tecnológicos*: conjunto de aparatos y dispositivos para el tratamiento de voz o imagen, que constituyen el material de un sistema o un medio.
- *Inteligencia para la prevención*: conocimiento obtenido a partir del acopio, procesamiento, disseminación y aprovechamiento de información, para la toma de decisiones.
- *Medio*: dispositivo electrónico que permite recibir y/o transmitir información para apoyar las tareas de seguridad pública.
- *Sistema tecnológico*: conjunto organizado de dispositivos electrónicos, programas de cómputo y en general todo aquello basado en tecnologías de la información para apoyar tareas de seguridad pública.
- *Tecnología*: conjunto de técnicas de la información, utilizadas para apoyar tareas de seguridad pública.

Sobre la instalación de equipos de videovigilancia (artículos 4° a 9°), se establecen los criterios y principios para ello:

²⁰⁷ Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 27 de octubre de 2008.

"Revolución Informática con Independencia del Individuo"

- Se hará en lugares en los que se contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes.
- Queda prohibida la colocación de equipos y sistemas tecnológicos, al interior de los domicilios particulares, así como aquella instalada en cualquier lugar, con objeto de obtener información personal o familiar.
- Los criterios para definir el lugar de instalación de videovigilancia son:
 - o Lugares y zonas peligrosas.
 - o Zonas con alto índice delictivo.
 - o Cruces y avenidas de tránsito abundante y peligrosos.
 - o Lugares donde se registran los delitos de mayor impacto.
 - o Lugares donde mayor actos contra el civismo.
 - o Lugares que por su naturaleza puedan ocasionar riesgos o alertar sobre fenómenos de la naturaleza que provoque daño a la sociedad.

Sobre el uso y tratamiento de la información que se recabe o almacene mediante los sistemas tecnológicos (artículo 15):

- Prevención, investigación y persecución del delito, de infracciones administrativas y para servir como evidencia en juicios de cualquier tipo donde se admitan.

Respecto al principio de licitud, la información que se obtenga con videovigilancia, no podrá ser usada como medio de prueba (artículo 16), cuando:

- Provenga de la intervención de comunicaciones privadas no autorizadas conforme a la ley.
- Cuando se clasifique, analice, custodie, difunda o distribuya sin apegarse a la ley.
- Cuando se obtenga del interior de un domicilio o violente el derecho a la vida privada de las personas.

La obtención de información por videovigilancia será medio de prueba en los procedimientos ministeriales y judiciales de justicia para adolescentes, y administrativos, seguidos en forma de juicio (artículo 29). Y será prueba plena si se cumplió con la cadena de custodia (artículo 25) y salvo el caso en que, durante el transcurso del procedimiento correspondiente, se acredite que fue obtenida en contravención de alguna de las disposiciones de la presente Ley (artículo 35).

En el estado de Aguascalientes existe la Ley de Videovigilancia, en la que se define a la videovigilancia como: "la captación de imágenes con o sin sonido por los cuerpos de seguridad pública estatal o municipales o de seguridad privada". Aunado al reglamento a dicha ley, en la cual detalla las atribuciones que tendrán los distintos integrantes de los órganos que la ley señala para el cumplimiento de la seguridad pública.

El estado de Colima cuenta con la ley que regula la videovigilancia en el estado, misma que establece algunos puntos importantes, como el señalamiento de cuáles son los

espacios públicos abiertos, cerrados, además de los derechos de los ciudadanos respecto de la videovigilancia y el tratamiento de la información.

En su artículo 5° establece algunos términos a destacar, como:

- *Video vigilancia*: al sistema de video vigilancia es aquel medio electrónico compuesto por una o varias cámaras, ya sean digitales o análogas y un sistema de grabación y visualización.
- *Espacio público*: el lugar donde cualquier persona tiene el derecho de circular e implica un dominio público cuyo uso es social y colectivo.
- *Espacio privado*: el Conjunto del espacio doméstico y el espacio personal.
- *Espacio privado con uso público*: son aquellos lugares de carácter privado que cumplen funciones materiales y tangibles con el fin de satisfacer las necesidades colectivas con una dimensión social, cultural y política.

Y agrega algo relevante, el hecho de considerar derechos para los ciudadanos respecto del deber de informar de manera clara y permanente de la existencia de grabaciones obtenidas del sistema de videovigilancia (artículo 19). Además de establecer, en diversos artículos, la exigencia al cumplimiento de los principios de los datos personales.

V. CONCLUSIONES

A manera de conclusiones podemos decir que la videovigilancia es un fenómeno que cada día se da con mayor frecuencia tanto en el ámbito público como en el privado, sin embargo y como se señaló, es primordialmente empleada en el campo de la seguridad, pues el temor que ha generado la creciente inseguridad arroja al Estado y al particular a buscar protección con ayuda de la tecnología.

La videovigilancia constituye, en sí misma, un fenómeno donde se enfrentan o colisionan varios derechos, debido al tratamiento de información que puede identificar o vuelve identificable a una persona, por un lado la "seguridad" y por el otro, la "privacidad", la "libertad", la "libre asociación" y "manifestación de las ideas" y el ahora derecho fundamental de "protección de datos personales".

Este punto de impacto produce un conflicto que en cada caso concreto habrá de resolverse atendiendo a una ponderación de derechos que no siempre es sencilla, y más aún será necesario atender a resoluciones y experiencias internacionales bajo el respeto al Estado de derecho.

Si se diera la ponderación entre derechos, de acuerdo a lo que señala la teoría de la ponderación, el peso o valor abstracto de los derechos encontramos que la seguridad pública y Nacional prevalece sobre derechos de libertad de expresión o el de la intimidad o la protección de los datos personales.

La ola de inseguridad guarda estrecha relación con lo efectivas que están siendo las políticas del Estado mexicano, pues son directamente proporcionales con la satisfacción de necesidades, tranquilidad y libertades. Así que el uso de tecnologías no debe ser una preocupación para la sociedad ante el mal uso de la videovigilancia.

La videovigilancia debe ser utilizada por la autoridad encargada, de manera tal que no provoque excesos y se respeten los derechos fundamentales a lo más posible, atendiendo al principio de proporcionalidad, en su vertiente de idoneidad y necesidad, para que se garantice el mejor equilibrio de derechos y la sana convivencia de los valores que protege el derecho.

Por último, parece congruente que a mayor delincuencia e inseguridad, la videovigilancia aumentará y con ello la probabilidad de la confrontación de derechos.

VI. FUENTES DE CONSULTA

- 22 de Abril de 2010 en:
http://www.axis.com/es/products/video/about_networkvideo/evolution.htm#vidoeservers.
- ABA CATOIRA**, Ana, "La videovigilancia y la garantía de los derechos individuales: su marco jurídico", *Anuario de Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*. Coruña, España, núm. 7, 2003.
- ACED FÉLEZ**, Emilio, *et al*, *Seguridad, Privacidad, Confidencialidad. El desafío de la protección de datos personales*. TRILCE, Uruguay, Montevideo 2004.
- AGENCIA** de Protección de Datos Personales de la Comunida de Madrid, *Guía de Protección de Datos Personales para Servicios Sanitarios Públicos*, Madrid, España, Thomson Civitas, 2004.
- ALMUZARA ALMAIDA**, C. *et al*. *Estudio práctico sobre la protección de datos de carácter personal*. Valladolid, España, Editorial Lex nova, 2007.
- ARENAS RAMIRO**, Mónica *El Derecho Fundamental a la Protección de Datos Personales en Europa*, Valencia, España, Tirant lo Blanch, 2006.
- ARZOS Santisteban**, Xabier, "Videovigilancia y Derechos Fundamentales: Análisis de la Constitucionalidad de la ley Orgánica 4/1997". *Revista Española de Derecho Constitucional*, año 22, núm. 64, Madrid, España, enero-abril, 2002.
- AXIS Communications**. *Guía Técnica de vídeo IP*. 2006-2009.
Charla con el Dr. Manuel Atienza y el Dr. Juan Cruz Parceró, realizada en el Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM el 18 de octubre de 2010.
- CONGRESO** Iberoamericano de derecho e informática. Ponencias, VI Congreso iberoamericano de derecho e informática. Montevideo, Uruguay, 1998.
- ETXEBERRIA GURIDI**, José Francisco, *Videovigilancia y el Derecho a la Protección de los Datos de Carácter Personal*. *Revista Vasca de Administración Pública*. España, núm. 76, septiembre-diciembre, 2006.
- GALÁN JUÁREZ**, M. *Intimidad: nuevas dimensiones de un viejo derecho*. Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces. 2005.

- GARRIGA DOMÍNGUEZ, A.** *Tratamiento de datos personales y derechos fundamentales*. Madrid, Dykinson, 2004.
- GONZÁLEZ-DUARTE, R.** *Los retos de la genética en el siglo XXI: genética y bioética. Estudio general*, 5. Barcelona, España, Edicions Universitat de Barcelona, 2002.
- IGLESIA CHAMARRO, Asunción,** *Las comisiones de garantías de la videovigilancia*. núm. 68, Madrid, España, Revista de Derecho Político, 2007.
- JORQUERA GONZÁLEZ, H.,** *Bases de datos genéticos de identificación criminal*. Santiago, Chile, 2002.
- LAZCANO, Iñigo,** *Coaut.* "La Distribución de Fotografías e Imágenes por la Policía y las Autoridades de Videovigilancia a los Medios de Comunicación." *Revista Vasca de Administración Pública*. núm. 67, Septiembre-Diciembre, España, 2003.
- MARCELLA JR., Albert J.,** *Privacy Handbook. Guidelines, exposures, policy implementation, and international issues*. Wiley and Sons, New Jersey, United States of America, 2003.
- MIRALLES, A,** Aparisi. *El proyecto genoma humano: algunas reflexiones sobre sus relaciones con el derecho*. Tirant lo Blanch, Valencia, España, 1997.
- MORENO, Juan Damián,** "Reflexiones sobre la reproducción de imágenes como medio de prueba en el proceso penal (a propósito de la llamada videovigilancia)". *Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje*. Tomo IX, núm. 2, Mayo-Agosto, San Sebastián, España, 1997.
- MOYA GARCÍA, Rodrigo,** *El uso de cámaras de video vigilancia como sistema de control empresarial*. Comentario a dictamen 2328-130 de la Dirección de Trabajo Revista Chilena de Derecho Informático. No. 2, Mayo, Santiago de Chile. 2003
- NAVA AMORES, José,** "La videovigilancia desde la perspectiva del grupo parlamentario de izquierda unida". *Revista Vasca de derecho Procesal y Arbitraje*. t. IX, núm. 2. mayo-agosto, San Sebastián, España, 1997.
- NAVALÓN FRANCISCO, Almodóvar,** "El Dato Personal Terapéutico, European Pharmaceutical Law Group", Madrid, España, 2005.
- NÚÑEZ VIDE, José Luis,** "La prueba pertinente: Un Problema Constitucional y Otras Cuestiones. La videovigilancia". *Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje*. t. IX, núm. 2, mayo-agosto, San Sebastián, España. 1997.
- ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso, et al,** *Guía Práctica sobre Protección de Datos de Carácter Personal para Abogados*; Difusión Jurídica, España 2008."
- PÉREZ-CRUZ MARTIN, Agustín Jesús,** "Videovigilancia y derecho a la Intimidad: ¿Un nuevo ejemplo de conflicto entre el derecho a la seguridad pública y el derecho fundamental a la intimidad?", *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*. núm. 1, Coruña, España. 1997.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.** Diccionario de la Lengua Española. 22^a. ed., consultada en: abril de 2010, en: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=videovigilancia.
- RESQUERO IBÁÑEZ, José Luis,** "Aspectos Administrativos de la Videovigilancia (Comentarios al Proyecto de Ley Orgánica de Utilización de Videocámaras por la FCSE en Lugares Públicos)". *Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje*. t. IX, núm. 1, mayo, San Sebastián, España, 1997.
- REVISTA Seguridad Empresarial.** *La evolución del mercado de la Videovigilancia*, disponible en línea en marzo de 2010, en: http://www.seguridadempresarial.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=917:la-evolucion-del-mercado-de-la-videovigilancia&catid=51:estrategialogistica&Itemid=139.
- RUIZ CARRILLO, Antonio,** *Manual Práctico de Protección de Datos*, Barcelona, España, Bosch 2005.
- TÉLLEZ VALDÉS, Julio Alejandro.** "Regulación Jurídica de la Videovigilancia." Documento de Trabajo Derecho Constitucional, México UNAM, 2007.
- , *Derecho informático*, 4ta. ed., México, Mc Graw Hill, 2009.

"Revolución Informática con Independencia del Individuo"

TRONCOSO REIGADA, Antonio, *Estudios sobre Administraciones Públicas y Protección de Datos Personales. El encuentro entre agencias autonómicas de protección de datos personales*. Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, Madrid, España 2006.

UII SALCEDO, María V. El Derecho a la Intimidad como Límite a la Videovigilancia. *Revista de Derecho Político*. núm. 63, 2005. Madrid, España.

VILLAVERDE MENÉNDEZ, Ignacio. "Nuevas Tecnologías, Videovigilancia, Derecho a la Protección de Datos y Ficheros Policiales". *Revista Catalana de Seguretat Pública*. núm. 17, Barcelona, España. 2006.